Para [illegible] de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Con lo qual se mando llamar a dho D. Pedro Marin Angosto, y haviendo entrado en este Ayuntam.to por dho S.or Alcalde mayor se le rezivio juram.to a Dios y a la Cruz conforme a dro, y el susodho lo hizo de defender la pureza de Maria Santissima, cumplir con la obligacion de su empleo y de guardar sigilo en quanto lo pida, con lo que se sento en este Ayuntam.to y con dhos S.res trato diferentes cosas.

Y no ofrezerse otra cosa se acavo este Ayuntam.to que firmaron, y en este estado acordaron se le notifique a dho D. Pedro que dentro del termino prevenido por dro de fianzas a satisfacion de esta villa p.a el seguro de dho su empleo.

Juan Villar Arias — D.n Fr.co Marin Perez Piñero — Lorenzo Marin Padilla

D. Antonio Bolivar y Angosto — Joseph Caballero Roman

D.n Joseph Marin Castaño — D.n Pedro Marin de Angosto

Ante mi

Andres Lopez Juhan